"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chinas
15 OCT 2019
10:27 hrs.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 14 de octubre de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:00 hrs
14 OCT 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, y 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 162, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

DIPUTADA
MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA,** integrante de la Fracción Parlamentaria del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, y 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 162, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 162, de la Ley Federal del Trabajo estipula la prestación conocida como prima de antigüedad, la cual debe de otorgarse a los trabajadores por el transcurso del tiempo de sus servicios, y que es pagadera bajo el cumplimiento de ciertas hipótesis a la conclusión de las relaciones laborales, y consiste en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios.

Una de las cuales consiste en que los trabajadores hayan cumplido quince años de servicios por lo menos, es decir, que tengan derechos adquiridos y no expectativas de derecho; consecuentemente la teoría de los derechos adquiridos distingue entre dos conceptos, a saber: el concepto de derecho adquirido que se ha definido como aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, a su dominio o a su haber jurídico y el concepto de expectativa de derecho, el cual ha sido entendido como la pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar, con posterioridad, un derecho. Por su parte, el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde a algo que en el mundo fáctico no se ha materializado.

Sin embargo, a pesar de que la prestación conocida como prima de antigüedad, se actualiza con un determinado de número de años laborados, dicha figura está sujeta a la prescripción que contempla el diverso 516 de la propia Ley Federal del Trabajo, es decir, que se tiene que exigir dentro del término de un año para que no se pierda ese beneficio.

Por lo anterior, resulta importante recordar que la prescripción tiene como materia, por regla general, derechos subjetivos y, por ende, actúa en una concreta y particular relación jurídica con sujetos determinados, donde respecto de un objeto específico hay una correlación entre derecho-deber.

La duración del derecho sujeto a prescripción es imprevisible, porque una vez que ha nacido y se ha hecho exigible, es difícil saber con certeza cuándo concluye, porque el plazo de prescripción se suspende cuando el ejercicio del derecho se encuentra obstaculizado, o bien, puede ser interrumpido, con el consecuente reinicio del plazo fijado en la ley.

La finalidad de la prescripción es descrita por el autor Santoro Passarelli como la oportunidad de lograr la adecuación de una situación de hecho a una situación de derecho. Esto ocurre si un derecho subjetivo no se hace valer, por quien podría hacerlo, durante cierto tiempo (situación de hecho) entonces, ante tal impasibilidad, el derecho mismo es perdido por su titular (situación de derecho).

Ahora bien, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Ley Federal del Trabajo, que la prima de antigüedad sea imprescriptible, es decir, que no se pierda el derecho de exigirla, ya que es una constante que el patrón no la pague al momento de la terminación de la relación laboral, mucho menos, dentro del término de un año.

Lo anterior, sobre la base de que los derechos nacidos de la antigüedad, tales como la jubilación, aumento en los días de vacaciones, etc., son imprescriptibles, mientras el trabajador dure al servicio de la empresa, ya que la antigüedad en sí no es un derecho, sino un hecho que tiene un principio, que es la fecha en que se comienza a prestar los servicios, y que día a día va engrosándose con los que continúen prestándose en el tiempo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 162, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;** en los siguientes términos:

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción VII, al artículo 162, de la Ley Federal del Trabajo; para quedar como sigue:

Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

(...)

VII. La prima de antigüedad es imprescriptible.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca remite a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 162, de la Ley Federal del Trabajo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 14 días del mes de octubre del año 2019.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 162, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.